

## **Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la realización de convenios de cooperación para el desarrollo correspondiente al periodo 2018-2021**

Según lo previsto en el artículo 7 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo, en desarrollo del Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los convenios de cooperación para el desarrollo que podrán ser objeto de financiación, y sus requisitos, así como los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

La finalidad de estas subvenciones es cumplir con el compromiso de la Cooperación Española con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y con la ejecución de las Líneas de Acción que se contemplan en el V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021. Siguiendo lo establecido en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, el procedimiento de convenios se basa en los principios de colaboración, complementariedad y calidad de la ayuda, lo que supone un reconocimiento del fundamental papel que desempeñan en él las ONGD calificadas, ya que se trata de un procedimiento de negociación entre la AECID y las ONGD calificadas que se materializa en reuniones dirigidas a determinar los objetivos compartidos de desarrollo que se recogerán en los convenios definitivos. El objetivo de esta negociación y colaboración es lograr así intervenciones de mayor impacto

La presente resolución se adopta por delegación del Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), dado que, por Resolución de la Presidencia de la AECID, de 2 de julio de 2009, se delegaron en el Director de la AECID las competencias del Presidente de la Agencia en materia de becas, ayudas y subvenciones públicas.

En atención a lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica de la AECID, RESUELVO

**Primero.** – Convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de convenios de cooperación para el desarrollo durante el período 2018-2021, de acuerdo con la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, y con el contenido de la presente resolución.

La convocatoria se financiará con cargo al capítulo 4 del programa 12.401.143A de los Presupuestos Generales del Estado y con un importe total de 121 millones de euros. La anualidad correspondiente al 2018 será de 1 millón de euros, ampliable hasta 40 millones, y



el resto de anulidades con un importe de 40 millones de euros en cada uno de los ejercicios (2019, 2020, y 2021).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 7.3.b) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, la cuantía máxima de las subvenciones a conceder en 2018 podrá ser incrementada en un importe adicional máximo de 40 millones de euros, cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones, generaciones o incorporaciones de crédito y/o como consecuencia de haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios.

En todos los casos la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse y publicarse en la Sede Electrónica de la AECID, [www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es), en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La finalidad de las subvenciones, es alcanzar los objetivos de desarrollo, en el marco del nuevo compromiso y estrategia internacional para alcanzar los ODS, con una especial atención a los seis primeros objetivos (1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre cero, 3. Salud y Bienestar, 4. Educación y Calidad, 5. Igualdad de Género y 6. Agua limpia y saneamiento). Además, el fin de estas subvenciones es contribuir a la ejecución de las Líneas de Acción que se contemplan en el V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021, y la obtención de resultados de desarrollo en el marco de las prioridades definidas por la AECID para esta convocatoria.

**Segundo.** – Aprobar las siguientes bases específicas de la presente convocatoria:

### 1.- Objeto

1.1. Estas subvenciones tienen por objeto la financiación de convenios de cooperación para el desarrollo que realicen las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (en adelante, ONGD).

1.2. El convenio de cooperación para el desarrollo es el instrumento que regula los contenidos, objetivos, plazos y destinatarios de la intervención a ejecutar para la que se ha concedido la subvención. Su finalidad es la consecución de los ODS, con una especial atención a los seis primeros objetivos, pudiendo contemplar la actuación en varios países, así como en varias áreas o sectores. Se dará una especial relevancia a la situación de la mujer y a la defensa de sus derechos en todas las intervenciones..

1.3. Se podrá optar a 5 tipos de convenios:

- convenios en un solo país, que podrán tener lugar en los países de asociación menos avanzados y de renta media establecidos en el Plan Director, junto con Guinea Ecuatorial. Se prestará especial atención al trabajo en servicios sociales



básicos así como la inclusión dentro del colectivo meta de los convenios, de las personas en situación de especial vulnerabilidad.

- convenios regionales, con especial atención al sector de migraciones.
- convenios de emergencias, sin ubicación geográfica determinada.
- convenios de humanitaria, con especial atención a población refugiada siria en Jordania y/o Líbano y población refugiada saharauí.
- convenios de Educación para el Desarrollo. En la presente convocatoria se concederá un máximo de tres convenios de Educación para el Desarrollo en España.

## 2.- Duración de los convenios

2.1. Los convenios concedidos en la presente convocatoria tendrán carácter plurianual. Su duración será de cuatro años, pudiendo prorrogarse la duración de la intervención por la mitad del plazo inicial, previa autorización de la AECID, sin que el número de ejercicios al que se apliquen los pagos pueda ser superior a cuatro años. La fecha de inicio de la ejecución en terreno se comunicará en el momento de presentación de la formulación definitiva, y podrá establecerse desde el día siguiente a dicha presentación, hasta los seis meses posteriores.

2.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada esta ampliación a la Unidad Gestora indicada en la resolución de concesión, con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación y entendiéndose automáticamente ampliado este último con dicha notificación. Las ampliaciones superiores a seis meses sobre la fecha de finalización prevista en la formulación del convenio deberán ser autorizadas por la AECID.

## 3.- Entidades beneficiarias de subvenciones

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- a) Las ONGD que en el momento de finalización del plazo de solicitud de la presente convocatoria, estando inscritas en el Registro de la AECID, hayan sido acreditadas por la AECID como «ONGD calificada» tras haber concurrido al procedimiento contemplado en la base sexta de la Orden AEC/1303/2005, de 27 de abril, y en las resoluciones de la Presidencia de la AECID, de 3 de junio de 2005, por la que se convoca proceso de calificación de ONGD; de 17 de noviembre de 2006, por la que se convoca proceso de calificación de ONGD; de 22 de abril de 2009, por la que se establece el procedimiento para la obtención de la calificación por las ONGD y para su revisión y revocación; y de 17 de septiembre de 2013, por la que se establece el procedimiento para la obtención, revisión y revocación de la calificación por las ONGD, siempre y cuando su acreditación no haya sido suspendida o revocada como



consecuencia de los procedimientos establecidos en la última de las citadas resoluciones.

- b) Las agrupaciones de ONGD sin personalidad jurídica, siempre que la ONGD «líder», estando inscrita en el Registro de la AECID, disponga de la acreditación de «ONGD calificada» de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, el conjunto de las calificadas que participen en la agrupación asuma la ejecución de, al menos, el 80 por 100 de la subvención y las ONGD que no dispongan de dicha acreditación estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro de ONGD adscrito a la AECID, conforme a lo establecido en el Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, en la fecha de publicación de esta convocatoria.

Las ONGD que no hayan obtenido anteriormente financiación por parte de la AECID, como beneficiario directo, no podrán recibir, mediante su participación en agrupaciones para la ejecución de convenios ni mediante contratación, un importe superior a 80.000 euros con cargo al total de las subvenciones concedidas en la convocatoria.

#### 4. - Requisitos de los beneficiarios

Para poder ser beneficiario de los convenios, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Contar con representante legal, que será el encargado de firmar y presentar la solicitud, así como de firmar y presentar las declaraciones responsables recogidas en el anexo de la presente resolución en nombre y representación de la ONGD, en virtud del artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) No encontrarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la AECID.
- d) Haber cumplido con las obligaciones recogidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.
- e) En el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud de cooperantes, suscrito por la AECID, estar al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas a la entidad, referentes a los derechos por importes de primas no subvencionados.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social españolas.
- g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país o países en los que vaya a ejecutarse el convenio.



## 5.- Solicitudes.

### 5.1. Fases de la presentación de solicitudes.

En virtud de lo establecido en el artículo 7.3.g) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, el procedimiento de presentación de solicitudes a esta convocatoria se realizará en dos fases:

- a) Fase previa: presentación de solicitudes de fichas de concepto. El contenido mínimo de estas fichas de concepto se ajustará al formulario disponible en la Sede Electrónica de la AECID, [www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es).

De entre las fichas de concepto recibidas, y de acuerdo con el procedimiento que se describe en los apartados siguientes, se seleccionarán aquellas que habrán de pasar a la fase final de propuesta de convenio.

- b) Fase final: presentación de solicitudes de propuesta de convenio. El contenido mínimo de estas propuestas se ajustará al formulario disponible en la Sede Electrónica de la AECID, [www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es).

### 5.2 Modelo y modo presentación de solicitudes

En base a la obligatoriedad de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes, que se cumplimentarán de forma completa y verídica, se presentarán por los petitionarios a través de los formularios electrónicos disponibles en el apartado Subvenciones a ONGD (Convenios) de la Sede Electrónica, accesible desde la página web [www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es). Estos formularios serán de uso obligatorio para todos los petitionarios en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se presentará una solicitud con la relación de fichas de concepto de convenio para acceder a la fase previa a la que hace referencia el apartado 5.1.a) y una nueva solicitud para acceder a la fase final descrita en el apartado 5.1.b).

La solicitud de subvención deberán firmarse electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad.

Cada organización podrá presentar un máximo de seis solicitudes, incluyendo aquellas que presente en solitario así como en las que sea líder de una agrupación.

De conformidad con el artículo 8.1.a) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención constituirá una declaración implícita de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente convocatoria, sin que sea precisa la presentación de nueva declaración de aceptación para obtener la concesión.

Cualquier información sobre esta convocatoria podrá ser obtenida en la dirección de correo electrónico [convocatorias\\_ongd@aecid.es](mailto:convocatorias_ongd@aecid.es).



### 5.3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes para la fase previa descrita en el apartado 5.1.a) será de diez días hábiles, contados a partir de las 14.00 horas (hora peninsular española) del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El límite para grabar y enviar la solicitud en la aplicación informática serán las 14:00 horas (hora peninsular española) del último día del plazo. A esa hora se cerrará la aplicación informática.

El plazo de presentación de solicitudes para la fase final descrita en el apartado 5.1.b) se establecerá en la resolución por la que se aprueben las fichas de concepto seleccionadas para concurrir a dicha fase.

## 6. - Acreditación de los requisitos

### 6.1. Con carácter general:

a) Acreditar documentalmente la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la ONGD. No será necesario presentar la documentación exigida en este apartado cuando la misma no haya sufrido modificación y estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se acompañe declaración responsable de que dichos documentos no han sufrido modificación, así como la fecha y el órgano ante el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

b) Declaración responsable de que la entidad no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la AECID.

d) Declaración responsable de que la entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril.

e) En el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud suscrito por la AECID, declaración responsable de encontrarse al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas a la entidad, referentes a los derechos por importes de primas no subvencionados.

f) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.7



del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

g) Declaración responsable de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país o países en los que vayan a ejecutarse los convenios propuestos.

h) Declaración responsable sobre si se han obtenido o solicitado otras subvenciones para la misma finalidad.

i) En el caso de ONGD calificadas, líderes o en agrupación, declaración responsable del representante de la entidad de que no ha sufrido variación ninguna de las circunstancias acreditadas para la obtención de la calificación reguladas en la resolución en virtud de la cual se obtuvo dicha calificación.

j) Declaración responsable de que los Estatutos no se hayan modificado desde la última vez que fueron comunicados al Registro de ONGD. En caso contrario, deberá presentarse copia de los nuevos Estatutos.

Las declaraciones y autorizaciones a las que se refieren los apartados del a) al j) anteriores se realizarán en el propio formulario electrónico de presentación de solicitudes de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anejo.

6.2. Si el solicitante es una agrupación de ONGD sin personalidad jurídica, además de la documentación que se describe en el anterior apartado, referida a cada una de las entidades miembros de la agrupación, deberá presentar acuerdo suscrito entre las entidades que la componen donde conste, al menos, un único responsable jurídico ante la AECID, que será la entidad líder y ostentará la representación de la agrupación, la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, la identificación del representante legal, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, y el importe de la subvención a ejecutar por cada uno de los beneficiarios. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes de mantener la unión temporal hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Este acuerdo deberá de estar firmado digitalmente por los representantes legales de todas las entidades que constituyan la agrupación.

## 7. Subsanación de errores.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor requerirá al interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la citada Ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y debidamente notificada.



## 8.- Financiación y tipo de gastos.

### 8.1. Financiación

8.1.1. El importe de la subvención se fijará atendiendo al presupuesto del convenio de cooperación para el desarrollo y a la documentación aportada por el solicitante y a las disponibilidades presupuestarias de la AECID, no pudiendo financiarse convenios por un importe total superior a 2,5 millones de euros, salvo en los convenios regionales y de emergencias en los que el importe máximo podrá ser de 3 millones de euros. En los convenios de educación para el desarrollo el importe máximo será de 1,5 millones de euros.

Si la Comisión de Valoración propusiera modificaciones de las condiciones o de la forma de realizar la actividad subvencionable, incluido el importe de la subvención solicitada, el órgano instructor instará al solicitante a que, dentro del plazo diez días hábiles, se pronuncie acerca de la aceptación de las mismas. La reformulación a la que alude el artículo 10.3.d) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, será sustituida por la formulación definitiva, de acuerdo con lo indicado en ese mismo artículo.

8.1.2. Las subvenciones reguladas en esta resolución son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8.1.3. De acuerdo con el artículo 4.6 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, será necesaria la aportación de otros fondos distintos a los de la AECID por un mínimo del 5 por 100 sobre el importe de la subvención, que podrá ser sufragado mediante la aportación de fondos propios, con un mínimo del 1 por 100, o procedentes de otros financiadores. En ambos casos, estas aportaciones serán siempre dinerarias y se aplicarán íntegramente a la financiación de costes directos.

### 8.2. Tipo de gastos

A la subvención de la AECID serán imputables los gastos que se relacionan como tales en el artículo 13 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, desde la fecha de inicio de la ejecución en terreno. Hasta ese momento no se podrán imputar a la intervención otros gastos que no sean los establecidos para la fase de identificación-formulación (máximo 60.000 euros) que corresponderán únicamente a los cuatro meses de duración máxima, o seis en caso de prórroga, de dicha fase.

En relación con el gasto de personal en sede, según lo establecido en el artículo 13.2.e) 4º de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, en los convenios de Educación para el Desarrollo, así como en las actividades de Educación para el Desarrollo insertas en el resto de tipo de convenios a los que se refiere esta convocatoria, será el que se determine como necesario para alcanzar la finalidad para la que se concedió la subvención.





## 9. Forma de ejecución.

Los beneficiarios de las subvenciones podrán llevar a cabo su ejecución en las siguientes formas:

a) Mediante ejecución directa, con sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales, o los que precise contratar para llevar a cabo la ejecución por sí mismo, conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la normativa específica sobre contratos del sector público

b) A través de socios locales del país de ejecución, sin que en ningún caso la ejecución total o parcial de la subvención o ayuda por parte de socios locales pueda ser considerada como subcontratación a los efectos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los socios locales, que serán siempre entidades constituídas conforme a la legislación local, deberán estar previstos en los documentos de formulación de los convenios. Su modificación durante la ejecución del proyecto requerirá la autorización de la AECID. Los socios locales no ostentarán la condición de beneficiario a los efectos de la exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria.

c) Mediante una combinación de las dos anteriores.

d) Sólo parcialmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y según lo establecido en la normativa específica sobre contratación, y hasta un máximo del 15 por 100 del presupuesto subvencionado, mediante subcontratación con terceros que utilicen para la ejecución sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. La acreditación de gastos subcontratados deberá contar con documentación acreditativa de que la entidad con la que se contrata se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como declaración responsable de quien ostente su representación legal de que en la entidad no concurren ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

## 10.- Instrucción del procedimiento

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera, de la AECID. El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, competente para formular la propuesta de resolución de la convocatoria, que revestirá la forma de acta, será la Comisión de Valoración, que estará constituida en la forma que establece el artículo 10.2 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre. La Comisión de Valoración se reunirá dentro de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de propuestas establecido en esta resolución, para las fases descritas en los apartados 5.1.a) y 5.1.b).



## 11.- Criterios objetivos de valoración.

11.1. La Comisión de Valoración formulará las propuestas de resolución de ambas fases teniendo en cuenta los informes técnicos y los criterios objetivos de valoración que se determinan en el artículo 9 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, con la ponderación que en el mismo se establece.

11.2. Para la valoración del criterio de solvencia institucional, junto con los aspectos que se detallan en el citado artículo, se valorará positivamente:

a) Que la entidad solicitante disponga de un documento, elaborado por la propia entidad o asumiendo un texto ajeno, que recoja los principios éticos que orientan el trabajo de la organización. En particular se tendrá en cuenta que el documento prevea: las normas de conducta de todos los empleados, el sistema de control sobre el cumplimiento de dichas obligaciones y los mecanismos para tramitar las quejas que pudieran producirse.

b) Siempre que se trate de países o zonas afectadas por situaciones de violencia que pudieran comprometer la seguridad de los cooperantes, se valorará positivamente la inclusión de:

- Una breve descripción de la situación de seguridad en el país y en la región donde se desarrolla el proyecto.
- Un análisis de riesgos que identifique las vulnerabilidades y las amenazas para la seguridad del personal nacional y expatriado a cargo del proyecto o para el personal que pudiera realizar visitas de apoyo al proyecto.
- Una mención respecto a si la ONGD cuenta con protocolos de seguridad específicos para minimizar los riesgos identificados y una breve descripción de estos protocolos o medidas. La AECID no evaluará ni valorará su contenido.
- Conforme a lo establecido en los artículos 5.3 y 10 del Estatuto de los Cooperantes, aprobado por Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, una mención respecto a si los cooperantes a cargo del proyecto han recibido la información necesaria sobre las medidas de seguridad antes de su partida al país de destino y respecto a si los cooperantes han recibido una formación adecuada para el desempeño de su labor.

11.3. En todo caso, no podrán resultar aprobadas aquellas propuestas que obtengan una valoración inferior al 50 por 100 de la puntuación total máxima resultante del conjunto de criterios, ni inferior al 30 por 100 en el total de la puntuación de cualquiera de los cuatro grupos de criterios a), b), c) y d) descritos en el artículo 9.1 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre.

11.4. Con el objeto de asegurar un reparto geográfico, en el caso de las propuestas de convenios en un solo país, la Comisión de Valoración establecerá una nota de corte por país, teniendo en cuenta que habrá un máximo de tres convenios por país, salvo en los Países menos Adelantados en los que podrían aprobarse hasta cuatro convenios.



11.5. No podrán aprobarse más de tres propuestas de convenios por entidad solicitante, individualmente o como líder de un consorcio.

11.6. En cualquier momento del procedimiento, el órgano instructor o la Comisión de Valoración podrán solicitar información adicional de los solicitantes, así como informes a expertos, y propiciar reuniones informativas con la participación del resto de las Unidades de la AECID involucradas.

11.7. El Comité de Valoración podrá tener en cuenta la cantidad de cofinanciación privada del global de la intervención, el establecimiento de alianzas entre actores en base a los establecido en el ODS 17, así como el carácter innovador de la propuesta cuando la naturaleza de la intervención lo justifique, a la hora de proponer la aprobación de las propuestas.

## 12.- Resolución del procedimiento

12.1. El órgano competente para la resolución del procedimiento, con la subsiguiente concesión o denegación de las subvenciones, es la Presidencia de la AECID, sin perjuicio de la delegación de competencias establecida en favor de su Director. Las resoluciones que pongan fin a las fases previa y final serán motivadas y se dictarán y notificarán a los interesados mediante publicación en la Sede Electrónica de la AECID, [www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es), dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en esta resolución, en cada una de las fases. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación de los referidos plazos máximos de resolución, en los términos y con las limitaciones establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

12.2. Las resoluciones contendrán las solicitudes aprobadas, debiéndose entender desestimadas las no contempladas en la relación que se acompañe a la misma. Las notificaciones contendrán, como mínimo, el nombre de la entidad, la denominación de la actividad y el código asignado a la solicitud. Asimismo, las notificaciones contendrán información sobre los recursos admisibles. En la resolución de la fase final, se indicará la aplicación presupuestaria, el importe concedido y la Unidad Gestora de la AECID responsable del posterior seguimiento del expediente. En el caso de que el beneficiario sea una agrupación de entidades, en esta resolución se hará mención expresa de cada una de ellas, con indicación de la parte del importe de la subvención que les corresponda.

12.3. De forma complementaria y simultáneamente a la publicación de las resoluciones de ambas fases, se publicará en la Sede Electrónica de la AECID, [www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es), la relación de todas las propuestas presentadas por países o áreas, con indicación del orden de mayor a menor en que hayan quedado posicionadas de acuerdo con el acta de la reunión de la Comisión de Valoración a la que hace referencia el apartado 10.

12.4. Transcurrido el plazo máximo fijado sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



12.5. En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la AECID remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la resolución de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de esta misma Ley.

### **13. Firma del preconvenio.**

Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, se procederá a la firma del correspondiente preconvenio entre la AECID y la ONGD beneficiaria, en el que se incluirá el objetivo general de desarrollo, el área geográfica, el sector o sectores de actuación, la población objetivo, la cuantía de la subvención, el plan de trabajo, la metodología y el cronograma para la formulación plena de la intervención así como cualquier otro documento o informe que contribuya al mejor conocimiento de las actuaciones a desarrollar, la cual se incorporará al cuerpo del preconvenio de cooperación, ratificándose mediante firma autorizada.

### **14.- Formulación definitiva.**

14.1. La resolución de la segunda fase establecerá el plazo, para que la ONGD subvencionada o agrupación proceda a la formulación detallada de la intervención, de acuerdo con el modelo de Documento de Formulación que estará disponible en la Sede Electrónica de la AECID, [www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es). Dicho plazo se iniciará a partir de la firma de los preconvenios. Una vez verificada por parte de la unidad gestora la adecuación de la formulación a los requisitos de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, y de la presente convocatoria, hechos en su caso los requerimientos oportunos, se procederá a la firma del convenio definitivo entre la AECID y el representante de la ONGD /agrupación.

14.2. Si durante la formulación se verificase la necesidad de establecer alguna modificación a los términos establecidos en el preconvenio, la AECID podrá autorizar, en su caso, la modificación necesaria y/o podrá acordarse la devolución total o parcial de la subvención percibida hasta el momento.

14.3. En la fase de formulación, las ONGD subvencionadas deberán identificar a un responsable del convenio sobre el terreno, aportando su Curriculum Vitae a la AECID. Su sustitución deberá ser comunicada y fundamentada a la AECID, la cual deberá formular su no objeción a la propuesta.

### **15.- Pago.**

El pago de las subvenciones concedidas a convenios se efectuará anualmente mediante pagos anticipados sin exigencia de garantía, previa retención, autorización y disposición del crédito que con carácter plurianual se conceda. La primera anualidad se hará efectiva en dos pagos, el primero de los cuales se realizará una vez firmado el preconvenio al que se refiere el apartado 12 y ascenderá a 60.000 euros, importe máximo destinado a la financiación de la fase de identificación y formulación definitiva, establecido en el artículo 13.4 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, y el segundo, por el resto del importe aprobado para la primera anualidad, tras la presentación de la formulación definitiva. El pago de las anualidades segunda y siguientes estará condicionado a la presentación de los



informes de seguimiento y documentos de planificación que se determinen en las normas de seguimiento y justificación aprobadas por la AECID, al cumplimiento de los requerimientos efectuados por la AECID, y a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que podrá realizarse mediante declaración responsable.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria. La ONGD, o en caso de agrupación, la líder, deberá ingresar la cantidad percibida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para cada convenio aprobado.

Asimismo, los fondos que se trasladen al exterior deberán depositarse en cuentas corrientes a nombre del convenio subvencionado.

#### **16.- Seguimiento y cumplimiento de objetivos.**

Las ONGD beneficiarias de convenios de cooperación al desarrollo estarán obligadas a presentar a la Unidad gestora informes anuales de seguimiento y de planificación con la información técnica y económica relevante del período informado y la previsión inicial para el período siguiente. Dichos informes se presentarán según el formato y en los plazos que, a tal efecto, dispongan las normas de procedimiento, justificación y control de la AECID.

#### **17.- Comisión de seguimiento del convenio.**

17.1. Tras la resolución de concesión, se constituirá una Comisión de seguimiento de cada convenio, conformada por hasta tres representantes de la AECID, uno de los cuales necesariamente será del Departamento de ONGD de la AECID, y hasta tres representantes de la ONGD o agrupación beneficiaria. Dicha Comisión será el cauce regular de seguimiento del convenio, así como de planificación de las actividades sustanciales del mismo: puesta en marcha, plan de la primera fase, seguimiento, informes anuales de seguimiento y planificación, preparación del cierre del convenio, y evaluación, en su caso, así como de cualquier incidencia que pueda suceder en el desarrollo de la intervención.

17.2. Asimismo, podrán constituirse Comisiones de seguimiento del convenio en terreno, conformadas por hasta tres representantes de la Oficina Técnica de Cooperación de la AECID (en adelante, OTC) y hasta tres de la ONGD o agrupación beneficiaria del convenio, entre los cuales al menos uno habrá de pertenecer necesariamente al socio o a uno de los socios locales ejecutores del convenio. Podrán establecerse tantas Comisiones de seguimiento en terreno como países estén involucrados en la ejecución, siempre y cuando exista OTC en dichos países.

17.3. Una vez al año, como mínimo, deberá reunirse una de las dos Comisiones descritas. Las comisiones se reunirán también siempre que ambas partes lo consideren pertinente, previa convocatoria del Departamento de ONGD o de la OTC correspondiente.

17.4. Las Comisiones de seguimiento no tienen carácter resolutorio, sino que son órganos de seguimiento, información y diálogo. Cuando se adopten acuerdos que impliquen la introducción en el convenio de modificaciones sustanciales, se levantará acta de los mismos que será ratificada por el representante legal de la ONGD o agrupación. Estas actas servirán



de base a la Unidad gestora para la tramitación de la resolución de autorización, o denegación, en su caso, de las modificaciones acordadas. En caso de que se constaten discrepancias irresolubles entre las dos partes, la AECID resolverá.

## **18.- Justificación.**

18.1. Con el fin de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el momento de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, los beneficiarios deberán presentar, en el plazo de seis meses contados a partir de la finalización de las actividades subvencionadas, los documentos establecidos al efecto, un informe final de acuerdo con las normas de justificación y control del gasto adoptadas mediante Resolución de la Presidencia de la AECID, de 31 de octubre de 2011, por la que se aprueban las normas de gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo.

18.2. La justificación económica deberá realizarse obligatoriamente con aportación de informe auditor de cuentas, con atención a lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, y con las particularidades que se establezcan en las normas de justificación de la AECID.

18.3. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta las normas de procedimiento, justificación y control establecidas por la AECID. La justificación de gastos reconocida por cualquier otra Administración Pública se considerará válida para la AECID.

## **19.- Obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el resto de normas reguladoras, en especial, lo establecido en el artículo 18 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, y en la Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de 31 de octubre de 2011, por la que se aprueban las normas de gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo, los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución vendrán obligados a:

a) Proceder a la firma del preconvenio en el plazo de diez hábiles desde la notificación de la resolución de concesión. Si no fuera suscrito en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la concesión, salvo que exista una causa debidamente justificada.

b) Realizar la intervención para la que se ha concedido la subvención. A estos efectos, se considerarán como vinculantes los resultados previstos en la formulación inicial o, en su caso, en la reformulación, si se le hubiere solicitado, en las modificaciones debidamente



autorizadas por la AECID, así como en cualquier otra acordada en aplicación de las normas sobre subvenciones. Durante la ejecución se observarán las normas de gestión, seguimiento y justificación ya mencionadas.

c) Incorporar de forma visible en todas las actuaciones derivadas de la intervención subvencionada el logotipo oficial de la Cooperación Española. Para disponer del logotipo o para consultas sobre sus posibles aplicaciones, las entidades beneficiarias podrán ponerse en contacto con la AECID a través del correo habilitado para este fin: [identidad@aecid.es](mailto:identidad@aecid.es). Cuando el adjudicatario incluya su propio logotipo, el de la Cooperación Española deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

d) En el marco de la Coherencia de Políticas para el Desarrollo, impulsado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), respetar las normas y directrices en materia de derechos humanos, igualdad de género, responsabilidad social corporativa, los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas, los convenios de la Organización Internacional de Trabajo sobre trabajo decente y el Convenio para Combatir la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Económicas Internacionales. En consecuencia:

1. No realizarán ni financiarán ninguna actuación que comporte un riesgo inaceptable de contribuir o ser cómplice de actuaciones u omisiones que vulneren estos principios, tales como violaciones de derechos humanos, corrupción, daños medioambientales y sociales

2. No ofrecerán ni darán a un tercero, ni pretenderán, ni aceptarán, ni harán que se prometa directa o indirectamente para sí o para otra parte ningún donativo o pago, contraprestación o ventaja de ninguna clase que se considere o pueda considerarse como una práctica impropia, ilegal o corrupta.

e) En caso de producirse algún tipo de denuncia por comportamiento ilegal o impropio contra el personal que participa en la ejecución de la intervención o sospecha de infracción de las normas de ejecución y justificación, estos hechos se comunicará en el momento que estén en conocimiento de la entidad beneficiaria a la unidad gestora. Igualmente se comunicarán las investigaciones y medidas que se vayan adoptando hasta la resolución final de la denuncia.

f) Las ONGD cuyos convenios resulten aprobados, y en especial el personal español desplazado en el terreno en el marco de su ejecución, conocerán y seguirán las indicaciones de la AECID en materia de seguridad, así como las indicaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (sitio web del MAEC [www.maec.es](http://www.maec.es) apartado “Servicios consulares”, sección “Recomendaciones de viaje”) para la zona o país en cuestión.

## 20.- Modificaciones.

20.1. Cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten el desarrollo de la misma, en el terreno o en la sede del beneficiario, que afecten a objetivos, resultados, población meta, ubicación



territorial o socio local, las entidades adjudicatarias podrán solicitar una modificación de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

Para proceder a dichas modificaciones será necesaria la presentación, a la Unidad gestora de la AECID, de solicitud motivada, en un plazo no superior a dos meses desde la manifestación de dichas circunstancias, así como su aprobación previa y su incorporación al cuerpo del convenio.

20.2. El resto de las incidencias y modificaciones que se produzcan durante la ejecución de las intervenciones se comunicará en los informes de seguimiento o finales correspondientes.

## **21.- Responsabilidad y régimen sancionador**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Capítulo III del Título preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **22.- Reintegros.**

El régimen de reintegros se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, y en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre. Procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente.
- c) La obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) La obtención de un exceso de financiación obtenido sobre el coste real de la actividad subvencionada.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas anteriormente previstas

## **23.- Publicidad**

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se publicará un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y una vez publicado este, la convocatoria será objeto de publicidad adicional en la Sede Electrónica de la AECID ([www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es)).





#### 24.- Efectos

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 25.- Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la AECID en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

#### Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente resolución, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Firmado electrónicamente

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, B.O.E. de 30 de julio)

El Director de la AECID

Luis Tejada Chacón



## ANEJO

(Modelo declaración responsable apartado 6.1 de la resolución de convocatoria)

D/Dña. ...

En nombre y representación de la entidad ...

Pongo de manifiesto, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que:

- cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para presentar esta solicitud, así como esta declaración responsable
- dispongo de la documentación que así lo acredita y
  - la pongo a disposición de la Administración
  - pongo en su conocimiento que la presenté el día....., para el procedimiento ..... ante..... {órgano} y no ha sufrido modificación desde su presentación, de la que no han transcurrido aún cinco años.
- me comprometo a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período inherente al ejercicio de estas facultades

Y declaro responsablemente, en cumplimiento del artículo 8 de la Orden 2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo, que:

A. Estatutos (señálese lo que proceda):

- a) No ha sufrido modificación de Estatutos desde la última vez que estos fueron comunicados a la AECID.
- b) Los estatutos han sido modificados y se adjunta un ejemplar de los mismos.

B. La entidad que represento no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

C. La entidad que represento se encuentra al corriente de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la AECID.



- D. La entidad que represento ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.
- E. La entidad que represento
  - a) no está adherida al seguro colectivo de vida y salud de cooperantes de la AECID
  - b) está adherida y se encuentra al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas
- F. La entidad que represento ha obtenido o solicitado subvenciones para la misma finalidad (**señálese “Ninguna” o detalle las que proceda**):  
Ninguna:   
Las que se detallan:
- G. La entidad que represento está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social españolas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- H. La entidad que represento está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país o países en los que van a ejecutarse los convenios propuestos.
- I. SOLO EN CASO DE ONGD CALIFICADA: no ha sufrido variación ninguna de las circunstancias acreditadas para la obtención de la calificación reguladas en la resolución en virtud de la cual se obtuvo dicha calificación.

Firmado electrónicamente

En                    a                    de                    de 2018

Fdo: El Representante Legal de la ONGD

